



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 JUL 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-614-SOT-249, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y polvo) por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en Avenida José Vasconcelos Maestro número 127, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2017. ---

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido y polvo), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 ambos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (ruido y polvo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida José Vasconcelos Maestro número 127, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se observó un predio delimitado por vallas publicitarias, observándose la salida y entrada de camiones de carga con material de construcción y tierra. Al interior se escuchan trabajos de construcción; no se constató la generación polvo. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría, emitió dictamen en materia de ruido, en el predio objeto de la denuncia, en el que se obtuvo como resultado 64.29 dB (A), lo que excede los límites máximos de 60.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----





Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, exhortó al encargado del predio objeto de la denuncia a que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, así como con la generación de polvo conforme al artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en el que se dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido, por las actividades de construcción en el predio referido, por lo que mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2017 el apoderado legal manifestó entre otros aspectos que se han realizado medidas de mitigación consistentes en la colocación de una membrana geotextil con una capa de tezontle en todo el predio, así como el riego con agua tratada constantemente para evitar el polvo; respecto al ruido se realizó la calendarización de los horarios de trabajo y la instalación de una mampara en los tapiales, con muro a base de durock y lamina mineral para absorber el ruido . -----

En este sentido, esta Entidad se realizó llamada telefónica en fecha 19 de julio de 2017, a la persona denunciante con la finalidad de saber si las molestias de ruido generadas por las actividades de construcción persisten, manifestando que el ruido y el polvo habían disminuido considerablemente, aunado que ya no realizan actividades de obra en la noche. -----

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría, emitió dictamen en materia de ruido para el predio ubicado en Avenida José Vasconcelos Maestro número 127, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en relación con las actividades de obra, en el que se obtuvo como resultado 64.29 dB (A), lo que excede los límites máximos de 60.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, el apoderado legal del predio investigado manifestó entre otros aspectos que se han realizado medidas de mitigación consistentes en la colocación de una membrana geotextil con una capa de tezontle en todo el predio, así como el riego con agua tratada constantemente para evitar la generación de polvo; respecto al ruido se realizó la calendarización de los horarios de trabajo y la instalación de una mampara en los tapiales, con muro a base de durock y lámina mineral para absorber el ruido, situación que corrobora mediante llamada telefónica la persona denunciante en fecha 19 de julio de 2017 quien manifestó que el ruido había disminuido considerablemente y que las actividades de obra ya no se realizan en horario nocturno. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría, emitió dictamen en materia de ruido para el predio ubicado en Avenida José Vasconcelos Maestro número 127, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en relación con las actividades de obra, en el que se obtuvo como resultado 64.29 dB (A), lo que excede los límites máximos de 60.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, el apoderado legal del predio investigado manifestó entre otros





Expediente: PAOT-2017-614-SOT-249

aspectos que se han realizado medidas de mitigación consistentes en la colocación de una membrana geotextil con una capa de tezontle en todo el predio, así como el riego con agua tratada constantemente para evitar el polvo; respecto al ruido se realizó la calendarización de los horarios de trabajo y la instalación de una mampara en los tapias, con muro a base de durock y lamina mineral para absorber el ruido, situación que se corroboró mediante llamada telefónica la persona denunciante en fecha 19 de julio de 2017 quien manifestó que el ruido y el polvo habían disminuido considerablemente y que las actividades de obra ya no se realizan en horario nocturno. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia temporal del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial firma el Arq. José Emilio López Noriega en su carácter de Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B".

JELN/MEC/GDFR



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13621

Página 3 de 3